

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/108/2023

**Por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2024:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

**Presupuesto de Egresos 2024:** Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Remisión del anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024

- a) El seis y diez de octubre del dos mil veintitrés, la DA remitió a la SE<sup>1</sup> el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, integrado con base en la suma de las estimaciones presupuestarias de las áreas del IEEM y lo relativo al financiamiento público para el año 2024, que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que participen en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

---

<sup>1</sup> Mediante oficios IEEM/DA/4376/2023 e IEEM/DA/4424/2023.

- b) El diez de octubre del dos mil veintitrés, la SE<sup>2</sup> remitió a la Consejera Presidenta el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024.
- c) El once del mismo mes y año, la Consejera Presidenta solicitó<sup>3</sup> a la SE someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024.

## 2. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria del doce de octubre de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/107/2023, por el que aprobó el PAA 2024.

Los puntos primero y segundo de dicho acuerdo señalan:

**PRIMERO.** *Se aprueba la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024, en términos del documento adjunto.*

**SEGUNDO.** *El PAA 2024 servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2024.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción XXXI del CEEM; 5, inciso a) de los Lineamientos y en el apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, cuarto párrafo, precisa entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base II, párrafo primero del artículo en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico -en los términos que ahí se señalan-.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y g), señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/7314/2023.

<sup>3</sup> Mediante tarjeta T/PCG/APG/194/2023.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma porción normativa, estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Por su parte, el párrafo séptimo, menciona que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

### **LGIPE**

En atención al artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), mandata que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

### **LGPP**

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; asimismo la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, manifiesta que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo constitucional en comento, ordena que las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

## Código Financiero

De conformidad con el artículo 289, párrafo primero, los organismos autónomos del Estado de México, entre otros, formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales.

El artículo 299 refiere que los Poderes Legislativo, Judicial y los organismos autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al quince de octubre de cada año, para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos; considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.

## CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 36, párrafo segundo, indica que asimismo el Libro Segundo "De los Partidos Políticos" tiene por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

En términos del artículo 65, fracción I, los partidos políticos tienen la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Diputaciones y Ayuntamientos del Estado, siempre y cuando obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción II, inciso a), párrafos primero y segundo, prevé que el financiamiento ordinario se fijará anualmente y la cantidad base para su asignación será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción III, precisa como función del IEEM garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 170 establece que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 171, fracción IV, refiere que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, enuncia la atribución de este Consejo General para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 190, fracción V, mandata como atribución de la presidencia de este Consejo General, someter oportunamente a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto del presupuesto del IEEM, una vez aprobado por este Consejo General.

El artículo 196, fracción XVIII, contiene la atribución de la SE, relativa a someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM.

El artículo 203, fracción III, señala como atribución de la DA, formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

### **Lineamientos**

El artículo 1 estipula que los mismos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los presentes Lineamientos.

El artículo 5, inciso a), precisa que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

El artículo 8, inciso a), refiere que la SE tendrá la atribución de someter a la consideración de la presidencia de este Consejo General, el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM, para su presentación ante este Consejo General.

El artículo 9, inciso a), menciona que la DA tendrá entre sus atribuciones, formular y remitir a la SE, el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

El artículo 11 determina que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 manifiesta que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 14 mandata que, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la DA sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al programa anual de actividades del IEEM, a través del sistema presupuestal que la DA determine para tal efecto.

El artículo 16 señala que la DA a través de su Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en estos Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, y en su caso las candidaturas independientes, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el programa anual de actividades del IEEM autorizado por este Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función de este Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la presidencia de este Consejo General.

### **III. MOTIVACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 299 del Código Financiero, el IEEM debe formular anualmente el respectivo anteproyecto de presupuesto de egresos, a efecto de presentarlo ante la titular del Poder Ejecutivo de la entidad el último día hábil anterior al día quince del mes de octubre, con la finalidad de que sea considerado e incorporado al proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de la anualidad correspondiente.

Precisado lo anterior y una vez que este Consejo General conoció y analizó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, advierte que prevé los recursos económicos necesarios para sufragar el gasto ordinario institucional durante dicha anualidad, los relacionados con la organización del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como los correspondientes a las prerrogativas que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes que participen en la referida elección.

Para ello, se debe realizar una estimación anual anticipada de los recursos económicos que, como ente público y autónomo, son necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados, a fin de evitar limitantes presupuestales que puedan llegar a afectar la función del IEEM.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera oportuno aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, a efecto de que por conducto de la Consejera Presidenta sea sometido a la consideración de la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio 2024.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba como Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024, el desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, por la cantidad de \$3,541,540,917.26 (Tres mil quinientos cuarenta y un millones, quinientos cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 26/100 M.N.), de los cuales \$1,154,084,753.58 (Mil ciento cincuenta y cuatro millones, ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2024, que deberá ser entregado tanto a los partidos políticos, y de ser el caso a las candidaturas independientes que participen en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- SEGUNDO.** Los importes aprobados por el punto primero, podrán ser ajustados por este Consejo General una vez que el Presupuesto de Egresos 2024 sea autorizado por la Legislatura Local y se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2024.
- TERCERO.** Remítase por conducto de la Consejera Presidenta, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.
- CUARTO.** Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 que se remitirá a la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, envíese adjunto el PAA 2024.
- QUINTO.** Notifíquese a la DA para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Mtro. Francisco Bello Corona, con los votos concurrentes de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a108\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a108_23.pdf)



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL



## **VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/108/2023**

De manera respetuosa, formulo el presente voto concurrente para expresar las razones por las que, si bien comparto el proyecto en términos generales, es necesario realizar algunas consideraciones tanto al acuerdo, como al anexo del **Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024**<sup>1</sup>.

Esto es así, pues advierto que la proyección de gastos me parece que deben ser analizados bajo los principios de racionalidad del gasto y adecuado, previo a su presentación y aprobación para su viabilidad, o bien, que resulten necesarios, para el siguiente ejercicio fiscal. Para ello, me permito exponer algunos razonamientos que sustentan mi disenso parcial.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la obligación que los recursos económicos que disponga la Federación y las entidades federativas se administren con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el segundo párrafo se dispone que el ejercicio de los recursos **deberá ser evaluado** con el objeto de propiciar que los mismos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados.

Concordante con lo planteado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129 reproduce ese precepto estableciendo que los recursos económicos del Estado, Municipios y organismos autónomos se administraran bajo los mismos principios del **sano ejercicio** de los recursos.

El párrafo tercero establece que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos contenidos en las leyes servirán para fijar la **idoneidad en las adquisiciones**, y así, acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en el gasto para el Estado, Municipios y órganos autónomos.

En este mismo sentido el artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023 prevé que el ejercicio del gasto público debe ajustarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Los principios constitucionales que rigen el ejercicio de recursos públicos implican obligaciones a las que se encuentran sujetas las autoridades electorales, a fin de lograr los objetivos propuestos por mandato constitucional, a través del uso racional de los recursos de origen público, evitando el dispendio y uso indebido de los mismos.

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) como organismo autónomo de esta entidad federativa tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; entre ellos el adecuado ejercicio del recurso que le fue otorgado.

En tal sentido, debe de cumplir y regirse por los principios que regulan el gasto, precisamente, por manejar recursos de origen público. Entre esos los principios de proporcionalidad, racionalidad y anualidad que rigen la materia presupuestaria.

Las prácticas y políticas que buscan administrar y utilizar los recursos de manera eficiente y responsable nos obligan a evitar incurrir en gastos innecesarios, o que puedan ser analizados y/o obtenidos bajo ciertos parámetros, o en temporalidades

<sup>1</sup> Conforme lo previsto en el artículo 190, fracción V, del Código Electoral del Estado de México.



diversas, especialmente para estar en el siguiente año dando prioridad y enfocando nuestros esfuerzos de forma preponderante en la organización de procesos electorales. Estas prácticas son esenciales para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva, que se reduzcan los costos administrativos, que se promueva la transparencia, la rendición de cuentas en la gestión de fondos electorales, y eficiencia en las actividades propias de la materia electoral.

Hablar de estos principios nos lleva a la optimización de procesos y la búsqueda de formas más económicas de llevar a cabo las elecciones, pero también a una dedicación única y absoluta que es **esencialmente** organizar elecciones cuando se trate de años electorales; y en años no electorales, podremos entonces contribuir a la generación de cultura política democrática, la investigación la capacitación (dualidad que se advirtió en 2023, más no en 2024, pues los Ayuntamientos toman protesta hasta 2025). Esto se traduce en: La toma de **decisiones informadas y lógicas sobre cómo se utilizan los recursos financieros**.

En el caso del IEEM implica que deben justificar cada gasto y asegurarse de estar alineado con los objetivos y necesidades del proceso electoral. Esto involucra la evaluación cuidadosa de los costos y beneficios de cada decisión en el gasto.

Debemos no sólo garantizar que los recursos se utilicen eficazmente, promueven la confianza del público en la realización del proceso electoral, también evitar el uso inadecuado de fondos públicos.

Los criterios de pluralidad y proporcionalidad deben estar cubiertos y establecidos al momento de programar un gasto Institucional, porque además de vincularse con los principios que rigen la programación presupuestal, también incide en el desarrollo de la vida democrática del país –lo que atañe a la población en general–, ya que las actividades que se realizan, que deben ser de manera permanente en beneficio de la sociedad, e impide que el patrimonio de origen público se emplee de manera circunstancial que atienda al beneficio e intereses de unos cuantos.

Aunado a lo anterior, dado que todos los entes que reciben recursos provenientes del erario público, se encuentran obligados a transparentar y rendir cuentas sobre su uso, como Órgano Autónomo y preponderantemente ciudadano, debemos ser ejemplo en el manejo, uso u destino de recursos públicos.

En tal sentido, en el ejercicio de los recursos que el IEEM ejerce debe partir de la obligación de realizar acciones que coadyuven y posibiliten hacer más eficientes los recursos públicos de los que se disponga.

Nuestro Instituto debe **evaluar cuidadosamente la necesidad de cada evento y actividad relacionada con las elecciones de diputaciones y ayuntamientos**; considerar si pueden simplificar o reducir ciertos aspectos que en esta ocasión no se encuentren directamente direccionadas al desarrollo del proceso electoral, o el logro de los fines de este Instituto.

Bajo mi óptica se debe tener especial cuidado en la forma en que se adquieren los bienes y servicios vía convenios, contrataciones, adquisiciones, pues el IEEM debe buscar ofertas más económicas para garantizar que obtengan el mejor valor por su dinero. **Priorizar la licitación pública nacional** por encima de todas las formas de contratación, enajenación y adquisición de bienes y servicios, y sobre todo realizar compras consolidadas para obtener mejor precio y evitar que las compras recurrentes se realicen con falta de planeación. Buscar que la adjudicación directa sea la excepción, y que esta esté totalmente justificada.

No debemos dejar de lado que somos una institución que organiza elecciones como principal función, y nuestro objetivo primordial con el presupuesto 2024 es lograr la renovación periódica de las diputaciones y ayuntamientos; por ello me parece que todas las acciones que se requieran para tal fin, pongo un mayor énfasis a todas aquellas adecuaciones estructurales anticipadas; que no sean relacionadas con el proceso electoral; o bien, la adquisición de determinados bienes que no se requieran para llevar a cabo un proceso electoral exitoso deben pasar por un tamiz riguroso, que cuente con una carpeta debidamente sustentada, con estrictos controles de previsión, y privilegiando las licitaciones públicas naciones sobre otro tipo de mecanismos administrativos.

Por ello es que, a través de lo antes expresado, muestro mi interés por generar conciencia sobre la tarea que realizaremos en nuestra institución de cara a las elecciones 2024, sin dejar a un lado que la ciudadanía mexiquense merece que hagamos más actividades de forma responsable, clara, con eficiencia y eficacia.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO CONCURRENTE**

(RÚBRICA)



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL



**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, me permito presentar un voto concurrente toda vez que acompaño en lo general el sentido del Acuerdo, sin embargo, me separo de la aprobación del tratamiento de algunas partidas que integran el Proyecto de Presupuesto que se aprobó.

Lo anterior es así, ya que desde la perspectiva de la suscrita, la asignación de recursos para la contratación de personas para dictar conferencias, cursos, talleres, consultorías, etc, en temas electorales, considero que es factible que se realicen, sin costo para el Instituto Electoral del Estado de México, con el apoyo de las consejerías del Instituto Nacional Electoral y de los 32 organismos públicos electorales de las entidades federativas; por las magistraturas de las Salas Superior, Regionales y Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los 32 tribunales electorales locales de las entidades federativas; por los integrantes de las asociaciones de tribunales y consejerías, que en su totalidad cumplen con los conocimientos y expertiz acreditado en la materia electoral.

Asimismo, considero que los servicios, elaboración y presentación de proyectos relacionados con las funciones y objetivos de las áreas administrativas, deben ser ejecutadas por las propias áreas, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo óptimo de las funciones. A excepción de aquellas que se encuentran relacionadas con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación, que, por la naturaleza de las mismas, revisten de un tratamiento distinto por la acelerada pérdida de la vigencia tecnológica, y por la imperante necesidad de sistematizar diferentes actividades institucionales que permitan el mejoramiento continuo.

Por lo expuesto y fundado, emito el voto concurrente.

**Atentamente**

**(Rúbrica)**

**Sandra López Bringas  
Consejera Electoral**